

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-644
DTE: LEONARDO JAVIER SILVERA YEPES
DDO: SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de abril de 2022, Señor Juez al Despacho el proceso dela referencia, con memoriales presentados por las partes demandante, demandada, y para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

Auto (S): 765

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, encuentra este Despacho que incurrió en un error involuntario en la providencia del 10 de febrero de 2022, ya que se estableció en el numeral segundo del resuelve el nombre de "PAOLA ANDRE PEREZ SANABRIA", siendo lo correcto PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA y el número de tarjeta profesional esta "307. 224" siendo lo correcto 307.228.

De otra parte, se observa que la representante legal de SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA, señora MARIA ALEJANDRA SALAMANCA SAENZ, hace solicitud para que el Despacho requiera a la apoderada de la parte demandante Dra. Paola Andrea Pérez Sanabria, con el objetivo de que esta allegue en la notificación por Aviso, junto con el auto admisorio de la demanda, el escrito de la misma, alegando desconocer las razones del presente proceso.

En este orden de ideas, debe señalarse que, de acuerdo a la modificación realizada por el Código General Del Proceso, la notificación de que trata el art.292, es decir el aviso, solo deberá ir acompañada de la copia del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo anterior, se le comunica a la Representante legal de SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA, que no se accederá a su solicitud y que debe considerarse notificada por conducta concluyente en concordancia con el artículo 301 del C.G.P. del presente proceso.

Así las cosas, el Despacho considera que la parte demandada esta totalmente notificada por conducta concluyente y se procederá a señalar fecha para audiencia. Atendiendo la emergencia sanitaria por la COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional y las disposiciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se fijará fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **9 de mayo del 2022 a las 08:30 a.m.**

Se le advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 10 de febrero de 2022, el cual quedará para todos los efectos legales, así:

"SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA, quien se identifica con C.C. No. 1.023.903.433 y T.P. No. 307.228 expedida por el CS de la J, para que actúe en el presente trámite como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEJAR incólume, en todo lo demás el contenido de la providencia del 10 de febrero de 2022

TERCERO: NEGAR la solicitud de la Representante Legal de la demandada, por el motivo aducido en esta providencia.

CUARTO: PROGRAMAR fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **09 de mayo del 2022 a las 08:30 a.m.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email y la de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

SEXTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 031 de Fecha **28 de abril de 2022.**



Secretaria